

4. Administración de Justicia

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SEVILLA

EDICTO de la Sección Segunda dimanante del rollo de apelación núm. 1477/00-Y. (PD. 1891/2001).

NIG: 41065215215980158.
 Núm. Procedimiento: Apelación Civil 1477/2000.
 Asunto: 1477/2000.
 Autos de: Menor Cuantía 158/1998.
 Juzgado de origen: 1.ª Instan. Sevilla núm. 15.
 Negociado: 8Y.
 Apelante: C.P. C/ Pureza, núms. 12-14.
 Procurador: Ostos Moreno, Antonio.
 Abogado:
 Apelado: Luis Chabrera Adiego.
 Procurador: Onrubia Baturone, Manuel José.
 Abogado:

EDICTO

Don Antonio Elías Pérez, Secretario de la Sección Segunda de la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

CERTIFICO

Que en el Rollo de Apelación, núm. 1477/00-Y, dimanante de los autos Juicio de Menor Cuantía, núm. 158/98, del Juzgado de Primera Instancia núm. 15 de Sevilla, sobre Obligación de Hacer, se ha dictado sentencia en primera instancia de fecha 29 de noviembre de 1999, cuya parte dispositiva es la que sigue:

«Que, estimando la demanda interpuesta por CC.PP. C/ Pureza, núms. 12-14, debo condenar a la entidad Camino del Hidalgo, S.A., y Construcciones Osuna López, S.L., solidariamente a responder de los daños y perjuicios existentes en los garajes de dicha comunidad de propietarios referentes a la solera de hormigón y en el suelo del sótano que constan en los informes de don Antonio Ortiz Leyba y don Luis Wic. Que se le concede tres meses para realizar la reparación de los mismos. Que debo condenar a Camino del Hidalgo, S.A., y Construcciones Osuna López, S.L., y al señor don Luis Chabrera Adiego, a que reparen conforme al informe del señor don Antonio Ortiz Leyba, en la parte afectante y como Perito insaculado, y subsidiariamente, del Arquitecto Técnico don Luis Wic lo que afecta a las reparaciones afectantes a las humedades en el muro perimetral. Internamente, esta responsabilidad se distribuye en un 50% para el Arquitecto y el otro 50% para la Promotora y Constructora. Mismo plazo de tres meses para su ejecución de acuerdo con los informes aportados. Que de no terminarse en dicho plazo o no las hicieran con la corrección debida la actora estará plenamente legitimadas para hacerlas o continuarlas a su costa de los demandados, que las abonarán conforme las responsabilidades establecidas. Dichas cantidades empleadas devengarían sus intereses de demora. Que no ha lugar a abonar los honorarios de informe de don Luis Wic Herman. Las costas se impondrán a los demandados.../...»

Y en segunda instancia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor:

Sentencia núm. 114/01.
 Presidente: Ilmo. Sr. don Víctor Nieto Matas.
 Don Rafael Márquez Romero.
 Don Antonio Salinas Yanes.

En la ciudad de Sevilla, a nueve de febrero del año dos mil uno.

Visto, por la Sección Segunda de esta Audiencia, integrada por los Magistrados indicados al margen, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en Juicio de Menor Cuantía seguido en el Juzgado referenciado sobre obligación de hacer. Interpone el recurso C.P. C/ Pureza, núms. 12-14, que en la instancia fuera parte demandante y comparece en esta alzada representado por el Procurador don Antonio Ostos Moreno y defendido por la Letrada doña Concepción Torrens Sanabria. Es parte recurrida don Luis Chabrera Adiego, que está representado por el Procurador don Manuel José Onrubia Baturone, y defendido por la Letrada doña Sol Romero Díaz, que en la instancia ha litigado como parte demandada y contra Constructora «Osuna López, S.L.», representada por el Procurador don Juan López de Lemus y defendida por el Letrado don Francisco González Palma, habiendo sido declarada rebelde en primera instancia la Entidad Promotora «Camino del Hidalgo, S.A.».

Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la CC.PP. de la calle Pureza, núms. 12 y 14, de Sevilla, confirmamos la sentencia apelada y condenamos a la apelante al pago de las costas de este recurso.

Y para que sirva de notificación a la entidad demandada rebelde en ignorado paradero Promotora «Camino del Hidalgo, S.A.», expido la presente en Sevilla, a diecinueve de junio del año dos mil uno.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE CORDOBA

EDICTO dimanante del Juicio Ejecutivo núm. 804/2000. (PD. 1882/2001).

N.I.G.: 1402100C20000009387.
 Procedimiento: Juicio Ejecutivo núm. 804/2000. Negociado: JG.
 Sobre: Juicio Ejecutivo.
 De: Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
 Procurador: Sr. Bergillos Madrid, Pedro.
 Letrado: Sr. José M. Corral Agudo.
 Contra: Doña Leonor Hinojosa Flores.

EDICTO

Doña Encarnación Pérez Martín, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Córdoba.

Hago saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo número 804/2000, seguidos en este Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Córdoba a instancia de Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representada por el Procurador don Pedro Bergillos Madrid, contra doña Leonor Hinojosa Flores, declarada en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la Sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo es como sigue:

«Sentencia: En Córdoba, a veintiséis de enero de dos mil uno.

La Sra. doña María José Beneito Ortega, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Córdoba y su Partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ejecutivo número 804/2000 seguidos ante este Juzgado, entre

partes, de una como demandante Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., representado por el Procurador don Pedro Bergillos Madrid y bajo la dirección del Letrado don José M.^a Corral Agudo, y de otra como demandada doña Leonor Hinojosa Flores que figura declarada en rebeldía, en reclamación de cantidad.

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña Leonor Hinojosa Flores hasta hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe íntegro pago a Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A., de la cantidad de doscientas cuarenta y seis mil cuatrocientas cinco pesetas (246.405 ptas.) de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicha demandada.

Contra esta Resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma legal a la demandada doña Leonor Hinojosa Flores, que se encuentra en situación procesal de rebeldía, expido y firmo la presente en Córdoba, a cinco de junio de dos mil uno.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOCE DE MALAGA

EDICTO dimanante del juicio de desahucio número 569/00. (PD. 1900/2001).

NIG: 569/00.

Procedimiento: Desahucio 569/2000. Negociado:

Sobre:

De: Don Julián Luna Lema.

Procurador/a: Sr./a.

Letrado/a: Sr./a.

Contra: Don Víctor Antonio Salas Martínez.

Procurador/a: Sr./a.

Letrado/a: Sr./a.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Desahucio 569/2000, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga a instancia de Julián Luna Lema contra Víctor Antonio Salas Martínez, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Málaga, a cinco de abril de dos mil uno.

Vistos por don José Aurelio Pares Madroñal, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Doce de Málaga y su partido, los presentes autos núm. 569/2000 de Juicio de desahucio por falta de pago, seguido entre parte, como demandante don Julián Luna Lema, y como demandado Víctor Antonio Salas Martínez, que no ha comparecido en el acto de juicio.

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda interpuesta por Julián Luna Lema, debo declarar y declaro haber lugar al desahucio de la finca descrita en el Hecho Primero de esta resolución, condenando al demandado Víctor Antonio Salas Martínez a que desaloje y deje libre a disposición de la parte

actora en el plazo legal, con apercibimiento de lanzamiento en caso contrario, todo ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación, que deberá ser preparado en el plazo de cinco días y en forma establecida en los arts. 457 y ss. de la vigente LEC aplicable a este caso, en virtud de lo establecido en la disposición transitoria 2.^a de dicha norma.

Así, por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Víctor Antonio Salas Martínez extendiendo y firmo la presente en Málaga, a once de junio de dos mil uno.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. NUEVE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del juicio de cognición núm. 794/1998. (PD. 1906/2001).

Negociado: 2P.

Número de Identificación General: 41065209199800129.

Procedimiento: Juicio de Cognición 794/1998.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De Almacenes Páez, S.A.

Procuradora Sra. María Francisca Soult Rodríguez.

Letrado/a Sr./a.

Contra Copicentro, S.L.

Procurador/a Sr./a.

Letrado/a Sr./a.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Juicio de Cognición 794/1998, seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Nueve de Sevilla a instancia de Almacenes Páez, S.A., contra Copicentro, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Sevilla, a 19 de mayo de 1999, la Magistrada-Juez, doña Rocío Pérez-Puig González al haber visto los autos de Juicio de Cognición núm. 794/98, instados por la Procuradora doña Francisca Soult Rodríguez, en nombre y representación de Almacenes Páez, S.A., domiciliado en Polígono Store, calle A, núm. 18, de Sevilla, contra entidad Copicentro, S.L., con domicilio en calle Antonio López, 5, de Cádiz, en situación legal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda origen de este juicio, debo condenar a Copicentro, S.L., a abonar la cantidad de 143.519 ptas. de principal más los intereses legales correspondientes y al pago de las costas procesales.

Y, con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Copicentro, S.L., extendiendo y firmo la presente en Sevilla, a ocho de junio de dos mil uno.- El/La Secretario.